

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Ant, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO HENAO MONTOYA
RADICADO	05-206-40-89-001-2023-00145-00
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 623
ASUNTO	Libra mandamiento de pago- Decreta medidas

Toda vez que la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C G P y el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y a cargo de MANUEL ANTONIO HENAO MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) a) VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$24.389.854), suma de dinero contenida en el pagaré Nro. 014716100004328 que contiene la obligación Nro. 725014710069637, por concepto de capital.

- b) DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.138.283), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa efectiva anual del 14.50%, suma de dinero contenida en el pagaré Nro. 014716100004328 que contiene la obligación Nro. 725014710069637.

c) TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$373.144), por otros conceptos.

d) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 431, 442 y 468 del C G P y notifíquese a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 ibídem y la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 N° 9 y 10 del CGP, se decreta el embargo de la cuenta de ahorros No. 414712000022, que tiene el demandado Manuel Antonio Henao Montoya CC. 3.602.822 en el Banco Agrario de Colombia.

El embargo se limita a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Por la secretaria del despacho expídase el correspondiente oficio, el cual debe de ser diligenciado por la parte interesada.

QUINTO: Se ordena oficiar a CIFIN- TRANSUNIÓN, para que informe los productos financieros y el nombre de la entidad, que posee el demandado MANUEL ANTONIO HENAO MONTOYA CC. 3.602.822.

SEXTO: Se ordena oficiar a la EPS SAVIA SALUD para que informe los datos de ubicación que tenga en sus bases de datos respecto al señor MANUEL ANTONIO HENAO MONTOYA CC. 3.602.822.

SÉPTIMO: Se decreta el embargo y secuestro sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-16476, de propiedad del demandado MANUEL ANTONIO HENAO MONTOYA CC. 3.602.822. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante a la Dra. CAROLINA VÉLEZ MOLINA con TP. 119.008 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

MARLLEY ELENA GIRALDO BAENA
JUEZA E

Firmado Por:
Marlley Elena Giraldo Baena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fba0b35a6c9ecccb14c42b69a5eb3dbab6ce003a9d0e3ce45ee8ce22ce05887**

Documento generado en 28/11/2023 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>